

Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 55

Martes 8 de Marzo

AÑO DE 1938

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Sobre veda de caza

Por la presente se recuerda la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 8 de Septiembre del año último, que dispone en su artículo 1.º, que la veda empezará a regir el 1.º de Febrero próximo pasado, pudiendo únicamente cazarse las aves acuáticas hasta el 31 del presente mes en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Y como quiera que habiendo llegado noticias a este Gobierno de que parece ser que por algunos cazadores, que sin duda ignoraban dicha disposición se seguía cazando, infringiendo con ello manifiestamente lo ordenado por la Superioridad, me apresuro a poner en general conocimiento que desde dicha fecha ha quedado rigurosamente prohibido el ejercicio del derecho de cazar en cualquier forma, con la excepción indicada de las aves acuáticas, encargando a los agentes de mi Autoridad, como Guardia Civil, Guardas Jurados, Alcaldes, procuren vigilar con todo celo, para que se cumpla rigurosamente cuanto queda ordenado, denunciando a los infractores ante la Autoridad judicial competente, sin perjuicio de al propio tiempo dar cuenta a mi Autoridad para las sanciones gubernativas a que haya lugar.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 7 de Marzo de 1938.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, con fecha 25 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La próxima intensificación acordada por esta Jefatura, de los servicios a ella encomendados, con el ferviente deseo de llegar a una perfecta unidad de gestión, hace preciso que por todos los organismos y Juntas encargados de las recaudaciones, administraciones y vigilancia de la suscripción obligatoria denominada «Día de Plato Único» y «Día sin Postre» y del impuesto «Subsidio Pro Combatientes», se

extremen las más incansables medidas hasta llegar a que, tales ingresos se basten por sí solos, sin la ayuda oficial del Estado, a cubrir sus importantísimas obligaciones sociales.

Como quiera que para tal campaña, cuya ordenación está ultimándose, se necesitará personal adecuado, así como para seleccionar el existente abaratando o anulando su coste en beneficio del máximo rendimiento económico; he dispuesto se utilice en cuantos servicios sean posibles el trabajo de la mujer, lo mismo en oficinas que en recaudaciones y colectas callejeras y domiciliarias, investigaciones, censos, etc., debiendo en su consecuencia solicitarse por las Juntas provinciales y municipales de subsidio, por las de Beneficencia y por V. E. en sus peculiares cometidos, el personal femenino que necesite del DEPARTAMENTO PROVINCIAL DEL SERVICIO SOCIAL DE LA MUJER.

Las Juntas y organismos municipales deberán hacerlo por conducto de V. E.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, y el de las Juntas Municipales del Subsidio y Alcaldes, a los debidos efectos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, el de las Juntas Municipales del Subsidio y Alcaldes, a los efectos que se interesan.

Cáceres, 5 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

840

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 19 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cáceres, don Francisco Gutiérrez Sáez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

767

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil

contra los vecinos de Cáceres, don Pedro Preciado Machacón, Cipriano Preciado Machacón y Matias Escalera González, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

768

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cáceres, don Felipe Santillana Jiménez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

769

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Malpartida de Cáceres, don José Mogollón Casares, Alonso Domínguez González y María Josefa Román Domínguez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

770

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cáceres, don Eloy Moro Martín, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

771

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre

declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Nuñomoral, don Francisco Máximo Segur Panadero, Agustín Crespo Martín y José Crespo Martín, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hervás, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

772

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Serrejón, don Pedro Mora Granados, Valeriano Sierra Núñez, Vicente Mellado Durán, Agustín González Gil y Victor Grande Montero, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

773

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Serrejón, don Marcos Iglesias, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

774

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Talavera la Vieja, don Sotero Blázquez Arroyo y Luís Durán Andrade, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 2 de Marzo de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

775

El «Boletín Oficial del Estado» número 498, correspondiente al día 3 de Marzo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Gobierno de la Nación

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto

La Ley de 30 de Enero de 1938, que organiza la Administración Central en el nuevo Estado y es norma constitutiva de ella, atribuye al Ministerio del Interior la gestión de la política interna y de la propaganda, que a este efecto está encargado de dar unidad y disciplina a las manifestaciones públicas del pensamiento, por lo que el Gobierno tiene que intervenirlas a través del Ministerio del ramo.

Ahora bien, como quiera que por razones estrictamente de orden público, encomendado en su gestión y responsabilidad en las actuales circunstancias a las Autoridades Militares, a éstas corresponden facultades determinadas en lo que al ejercicio del derecho de reunión y asociación se refiere, precisa deslindar con toda claridad las respectivas competencias.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La Autoridad Militar a que corresponda, al recibir alguna solicitud para la celebración de reuniones, manifestaciones, homenajes, certámenes literarios y actos análogos, en que haya de hacerse uso en público de la palabra, sin perjuicio de la facultad de denegación que por motivo de orden público en todo caso le compete, trasladará por oficio dicha solicitud al Gobernador Civil respectivo, al sólo efecto de su elevación al Ministerio del Interior, para que éste manifieste si por lo que afecta al orden político y a las conveniencias de propaganda, debe celebrarse el acto o bien si se acuerda su prohibición por razón de las facultades que en dicho orden le competen.

Dado en Burgos a 2 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana.

754

Administración Central

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

Algunos Notarios de localidad liberada se hallan sirviendo interinamente, con desplazamiento de su residencia, Notarías distintas a aquéllas de que son titulares, lo que constituye una verdadera anomalía dentro del sistema de la Ley y el Reglamento del Notariado, y a fin de evitarla, esta Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, ha dispuesto:

Que todos los Notarios con residencia en localidad liberada que se hallen sirviendo interinamente otra Notaría, cesen en el desempeño de ésta y se reintegren al servicio de aquélla de que son titulares en propiedad, lo que efectuarán en el término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», dando cuenta a este Servi-

cio de haberlo verificado.

Dios guarde a V. V. I. I. muchos años.

Vitoria, 25 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, José María de Arellano.

Señores Decanos de los Colegios Notariales. 755

Servicio Nacional del Trigo

Instrucciones sobre la orden del Ministerio de Agricultura, de 26 de Febrero, sobre el descuento de maquileros a los obreros agrícolas.

1.º JORNALEROS.—Se presentarán en la Jefatura Comarcal o almacén más próximo, con la cartilla de maquila y un certificado del patrono visado por el Alcalde o Jefe Local de Falange en el que conste su condición de obrero, el nombre del patrono y la cantidad periódica que recibe de trigo, haciendo constar el número de personas a su cargo.

Si el interesado no hubiese adquirido la referida cartilla que se facilita gratis en las Jefaturas Comarcales del S. N. T., le será extendida ésta con el sello de exención.

2.º PEQUEÑOS PRODUCTORES.—Se consideran como pequeños productores para los efectos de esta orden, aquellos que se reservan para el consumo una cantidad igual o inferior a la declarada para la venta en sus hojas modelo C-1.

Los clasificados como tales se presentarán con dicha hoja C-1 la cartilla de maquila y el certificado del Alcalde o Jefe Local de Falange en el que conste su condición de pequeño productor, indicando el número de personas a su cargo, así como la cantidad total que coseche y consume.

Por Dios, España y su Revolución Nacionalindustrialista.

Cáceres, 4 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial.

757

JEFATURA PROVINCIAL DE

CACERES

Concurso

Por el presente anuncio se saca a concurso la provisión de una plaza de Contable en la Jefatura Comarcal del Servicio Nacional del Trigo de Trujillo, con la asignación de 4.000 pesetas anuales y en las condiciones que a continuación se detallan:

Condiciones

Durante el plazo de cinco días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admiten en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, instancias en las que los solicitantes harán constar su edad, domicilio, conocimientos y méritos que aleguen.

Las instancias deberán presentarse extendidas en el papel correspondiente y reintegradas.

Pasado el plazo de admisión, el Jefe Provincial resolverá por sí y a la vista de las presentadas, las que a su juicio deban ser admitidas, comunicándolo así a los interesados, así como también el plazo en el que deberán presentarse en la Provincial para ser sometidos a la prueba de aptitud que el referido Jefe considere necesaria y si ésta es favorable a su

juicio, que lará admitido al Servicio con carácter provisional y con las limitaciones que señala el artículo 62 del Reglamento Provisional del Servicio de fecha 6 de Octubre de 1937, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 del mismo mes y año.

Cáceres, 5 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—EL JEFE PROVINCIAL. 778

Instituto Nacional de 2ª Enseñanza

MATRICULA GRATUITA PARA ALUMNOS DE ENSEÑANZA NO OFICIAL

Se pone en conocimiento de los alumnos que deseen matricularse en ENSEÑANZA NO OFICIAL que, conforme a lo que determinan las disposiciones vigentes, se adjudicará matrícula gratuita a 125 alumnos de la expresada enseñanza que deseen sufrir examen en el mes de Junio próximo y que reúnan las condiciones señaladas en la Ley de Presupuesto de 1920 21, disposición sexta B, que dice así:

«El Ministerio dictará disposiciones reglamentarias a base de considerar que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o a los hijos de familias cuyos padres disfruten haber no mayor a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no pasan de cuatro; 4.000 pesetas, si la constituyen cinco; y 5.000 pesetas, si excede de esta cifra». También se adjudicarán 26, para los que justifiquen ser funcionarios, hijos de funcionarios en activo servicio que pertenezcan a cualquiera de los Escalafones dependientes del Ministerio de Educación Nacional o huérfanos menores, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 28 de Febrero y 19 de Abril de 1935.

Las instancias, en papel de 1.º 50, deberán acompañarse de la justificación de las condiciones que quedan indicadas y que efectuarán con los siguientes documentos:

a) Los que carezcan de recursos, declaración jurada del padre, madre o tutor del interesado, en la que conste la contribución que paga a la Hacienda Pública.

b) Los de la Ley del subsidio, fe de vida de todos los hijos y declaración jurada de que ninguno de ellos está emancipado.

c) Los funcionarios o hijos de funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, su condición de tales, con declaración jurada del Jefe de la Dependencia donde preste sus servicios.

El plazo para la presentación de instancias dará comienzo el día 5 del actual y terminará el 5 de Abril próximo.

Como, según dispone el Decreto de 2 de Mayo de 1935, la no aprobación o falta de presentación en las pruebas de examen hacen decaer el derecho a matrícula gratuita, no podrán solicitarla aquellos que se encontraran en algunas de estas circunstancias en la última convocatoria en que estuvieron matriculados.

La Secretaría del Instituto, facilitará gratuitamente modelo para la solicitud y justificación de esta clase de matrícula.

Cáceres, 4 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Director, Antonio Silva.

756

Alcaldías

JARANDILLA

Edicto

Don Dionisio Martín García, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hace saber: Que el día veinticinco de los corrientes y hora de las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Gestora y Secretario de la misma, la primera subasta del arriendo del servicio de recaudación por el sistema de administración directa de los derechos de tarifa que se devenguen en ocasión de la introducción en esta villa de carnes de cerda o saladas.

El tiempo de duración es el de tres años, contados desde el día primero de Abril del corriente año y el tipo de subasta el de MIL CIENTO VEINTICINCO PESETAS ANUALES. Las licitaciones tendrán lugar bajo pliego cerrado, acompañando a las mismas la cédula personal de sus autores y el resguardo de haber constituido el depósito del diez por ciento sobre el tipo de subasta.

Si las primeras subastas resultaren desiertas, aquellas se celebrarán en segunda subasta el día veintisiete de los corrientes y a igual hora.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para referidas subastas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jarandilla, dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Alcalde, Dionisio Martín García. 750 (23/40 pstas.)

ESTORNINOS

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 2 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real:

Don Angel de Sande Julián, Don Danie Borrega Martos, Don Jacinto Márquez Claro, Doña María Eugenia Borrega Martos.

Parte personal, Parroquia única

Don Ceferino Matías Pérez, Don Damián Sevilla Flores, Don Francisco Martín Márquez.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de los mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndoles que durante siete días hábiles, plazo que se admitirá por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Estorninos a 25 de Febrero de 1938—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Guadalupe Méndez.

706

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL